

## **Así puede realizar la Inscripción para operar en la modalidad de tránsito aduanero nacional**

¿Qué es tránsito aduanero nacional?

Es la modalidad que permite el transporte terrestre de mercancías nacionales o de procedencia extranjera, bajo control aduanero, de una aduana a otra situadas en el Territorio Aduanero Nacional.

¿Cuáles son las operaciones permitidas por el tránsito aduanero nacional?

La modalidad de tránsito aduanero solo podrá solicitarse y autorizarse para las mercancías que estén consignadas o se endosen a la nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, a un usuario de una zona franca, a un titular de un depósito privado, o cuando las mercancías vayan a ser sometidas a una de las siguientes modalidades de importación:

Importación para la transformación o ensamble;

Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital;

Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación,

Importación temporal para procesamiento industrial.

La modalidad de tránsito aduanero podrá autorizarse a los usuarios industriales de las zonas francas para la salida de mercancías desde sus instalaciones con destino a un depósito de transformación o ensamble.

También procederá la autorización de la modalidad de tránsito aduanero para las unidades funcionales, para las mercancías consignadas en el documento de transporte a los Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP), a los Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX), a los Operadores Económicos Autorizados (OEA) tipo importador o tipo exportador o a los usuarios aduaneros con trámite simplificado, para cualquier modalidad de importación y en el régimen de exportación de conformidad con lo previsto en el artículo 361 del Decreto 1165 de 2019

¿Cuáles son las empresas transportadoras autorizadas?

Las operaciones de tránsito aduanero se realizarán únicamente en los vehículos de empresas inscritas y autorizadas previamente por la DIAN. Excepcionalmente, la aduana podrá autorizar el tránsito en vehículos pertenecientes a los declarantes, que se requiere la constitución de una garantía específica.

¿Cuáles son las responsabilidades de los transportadores en la modalidad de tránsito aduanero nacional?

El declarante se hará responsable ante la aduana por la información consignada en la declaración de tránsito aduanero y por el pago de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía sometida al régimen de tránsito que no llegue a la aduana de destino. Si el declarante es una agencia de aduanas, esta solo responderá por el pago de los tributos en el evento previsto en el párrafo del artículo 53 del Decreto 1165 de 2019.

La empresa transportadora responderá ante la autoridad aduanera por la finalización del régimen dentro de los plazos autorizados y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero.

¿Cuáles son las garantías que debe tener el transportador en la modalidad de tránsito aduanero?

Toda operación de tránsito aduanero estará amparada con las garantías que a continuación se señalan:

Garantía a cargo del declarante, para respaldar el pago de tributos aduaneros y sanciones a que haya lugar. Cuando el declarante sea una agencia de aduanas, un usuario aduanero permanente o un usuario altamente exportador, la garantía global constituida con ocasión de su autorización o reconocimiento e inscripción, respaldará el cumplimiento de sus obligaciones como declarante en el régimen de tránsito aduanero.

En los demás casos, el declarante deberá otorgar garantía específica equivalente al 40% del valor FOB de la mercancía.

Garantía por la finalización de la modalidad, a cargo del transportador, para respaldar las obligaciones de finalización del régimen dentro de los plazos autorizados y por la correcta ejecución de la operación de tránsito aduanero. Las empresas transportadoras inscritas y autorizadas para realizar tránsitos aduaneros, garantizarán sus operaciones con la constitución de una garantía global, bancaria o de compañía de seguros, equivalente a 24.164 Unidades de Valor Tributario (UVT).

Cuando excepcionalmente la operación de tránsito aduanero se realice en medios de transporte pertenecientes a las empresas declarantes, estas deberán garantizar la finalización de la modalidad a través de la constitución de una garantía específica, bancaria o de compañía de seguros, por un valor equivalente a 2.416 Unidades de Valor Tributario (UVT).

¿Cuáles son las restricciones a la modalidad de tránsito aduanero?

La DIAN podrá prohibir o restringir el régimen de tránsito aduanero de mercancías, por razones de seguridad pública, sanitaria, zoosanitaria, fitosanitaria o ambiental, de acuerdo con solicitud que le formulen las autoridades competentes o cuando por razones propias de control lo considere conveniente.

No podrán autorizarse tránsitos aduaneros de armas, explosivos, productos precursores para la fabricación de estupefacientes, drogas o estupefacientes no autorizados por el ministerio de salud y protección social, residuos nucleares o desechos tóxicos y demás mercancías sobre las cuales exista restricción legal o administrativa para realizar este tipo de operaciones.

No se autorizará la modalidad de tránsito de una zona de régimen aduanero especial al resto del Territorio Aduanero Nacional, o a una zona franca, o de esta hacia una zona de régimen aduanero especial, salvo que, en este último caso, el declarante sea un usuario industrial de zona franca.

Adicionalmente, no se autorizará la modalidad de tránsito aduanero para mercancías que sean movilizadas en medios de transporte o contenidas en unidades de carga que no puedan ser precintados o sellados en forma tal que se asegure su inviolabilidad, salvo que se adopten las medidas de que trata el parágrafo del artículo 443 del Decreto 1165 de 2019.

La autoridad aduanera con fundamento en criterios basados en técnicas de gestión de riesgo y razones propias del control podrá determinar la no autorización del tránsito aduanero solicitado.

¿Por dónde se presenta la declaración de tránsito aduanero?

La declaración de tránsito aduanero se presenta en la aduana de partida, a través del Sistema Informático Aduanero Muisca.

¿Cuál es el plazo máximo para presentar la garantía ante la DIAN una vez ejecutoriada la resolución de inscripción?

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución de inscripción para operar en la modalidad de tránsito aduanero nacional, la sociedad constituirá y presentará una garantía optando por uno de los siguientes tipos:

1. De compañía de seguros.
2. De entidad bancaria.
3. Hipotecaria.
4. Fiducia mercantil en garantía.
5. Prenda sin tenencia.
6. Certificado de depósito a término.
7. Fianza.

Si vencido este tiempo la empresa no radica la garantía ante la DIAN, automáticamente quedará sin efecto la resolución de inscripción sin necesidad de acto administrativo que así lo declare y, por consiguiente, deberá realizar de nuevo el proceso de solicitud de inscripción para operar en la modalidad de tránsito aduanero nacional.

¿Cuál es el objeto de la póliza de cumplimiento de disposiciones globales?

El objeto asegurable es el de "garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera".

¿Cuál es el tiempo establecido para renovar la garantía?

La presentación de la renovación de la garantía se realizará 2 meses antes de su vencimiento y hasta antes del vencimiento de esta, continuando vigente la inscripción mientras se surte el respectivo trámite de aprobación.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía en el tiempo señalado anteriormente y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la inscripción quedará suspendida hasta que la DIAN emita la nueva certificación de aprobación.

En caso de no presentar la renovación de la garantía en los tiempos señalados, el registro como transportador en la modalidad de tránsito aduanero nacional quedará sin efecto a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la garantía no renovada, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.